



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**PLAN DE ABORDAJE DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO EN NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto establecer un Plan de Abordaje del consumo problemático en Niños, Niñas y Adolescentes, el que debe garantizar sus derechos humanos y libertades fundamentales recogidos en la Constitución Nacional, en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley Nacional n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley Provincial n° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños y en la Ley Nacional n° 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase por consumos problemáticos a todos los consumos que afectan negativamente, en forma ocasional o sostenida en el tiempo, la salud física, psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales pudiendo llegar a afectar el vínculo con la ley.

Los consumos problemáticos en niños, niñas y adolescentes pueden manifestarse como episodios ocasionales, abusos o adicciones a sustancias como el alcohol, el tabaco, drogas psicotrópicas legales o ilegales o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las tecnologías digitales, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo percibido como incontrolable.



ARTÍCULO 3º: Los objetivos del Plan son:

- a) detectar de manera precoz las situaciones consumos problemáticos en la población objetivo;
- b) trabajar articuladamente con la Dirección General de Cultura y Educación a fin de actualizar y fortalecer las capacitaciones en materia de consumos problemáticos destinadas a niños, niñas y adolescentes en edad escolar y a sus entornos familiares;
- c) brindar información clara y precisa para que los niños, niñas y adolescentes puedan detectar situaciones de consumos problemáticos en su grupo de pares y acudir mecanismos de atención primaria;
- d) promover el abordaje comunitario e integral a fin de favorecer la articulación social del niño, niña o adolescente;
- e) fortalecer y ampliar los servicios de Terapia Multifamiliar de carácter público existentes, impulsando la interdisciplinariedad de los equipos;
- f) coordinar acciones con las distintas áreas del Estado provincial, el Estado Nacional, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar estrategias de prevención inespecífica.
- g) concientizar sobre los peligros que conlleva las apuestas de juegos on line y combatir las plataformas de juegos ilegales.

ARTÍCULO 4º: Prevención primaria. El Plan debe implementarse en los centros de atención primaria, en centros educativos y en los servicios sociales, dirigidos a la población infanto - juvenil, a sus familias y acompañantes, identificando y abordando factores de riesgo psicológicos y sociales.

ARTÍCULO 5º: Prevención secundaria. Ante la detección de casos de consumos problemáticos en niños, niñas o adolescentes, la autoridad de aplicación debe implementar un plan específico de prevención secundaria, garantizando los siguientes criterios y principios:

- a) atención accesible e integral a todo el sistema familiar, así como el cuidado personalizado y continuado;
- b) prevención y lucha contra la estigmatización, y protección de la identidad del niño, niña y adolescente;
- c) ordenación y coordinación de recursos, delimitando los circuitos asistenciales y las funciones y momentos de intervención de cada parte del sistema, optimizando e



incrementando la inversión en actividades e intervenciones catalogadas como buenas prácticas.

ARTÍCULO 6º: El abordaje de los consumos problemáticos en niñas, niños y adolescentes debe ser integral, intersectorial e interdisciplinario, involucrando siempre a sus familiares, tutores o referentes afectivos, propiciando los enfoques de terapia multifamiliar en hospitales públicos u otros dispositivos. En caso de no contar con ellos, se debe designar un acompañante terapéutico que lo acompañe durante el proceso. El abordaje será preferentemente comunitario, garantizando la continuidad de los cuidados.

ARTÍCULO 7º: Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

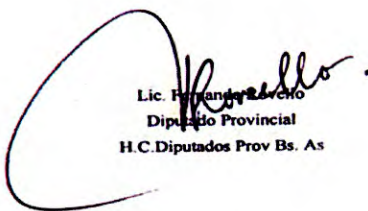
- a) desarrollar una estrategia de abordaje interdisciplinaria que involucre las necesidades físicas, psíquicas, sociales y espirituales de los niños, niñas y adolescentes que se enfrentan con consumos problemáticos, garantizando los derechos humanos y la dignidad de las personas;
- b) brindar capacitaciones en materia de prevención y abordaje integral de salud mental y de consumos problemáticos dirigidas al personal del Sistema de Salud, de las fuerzas de seguridad y del servicio penitenciario federal, y de la Administración Pública Provincial;
- c) elaborar un protocolo de actuación ante situaciones de urgencia en materia de consumos problemáticos –en niños, niñas y adolescentes- para las fuerzas de seguridad, instituciones de salud, dispositivos habilitados para la atención de la salud mental y todos aquellos organismos provinciales competentes;
- d) diseñar y difundir campañas masivas sobre concientización y prevención de consumos problemáticos y recursos que el Estado pone a disposición para su atención y tratamiento;
- e) promover la formación profesional y la investigación en materia de consumos problemáticos;
- f) fortalecer, ampliar y dar amplia difusión a los canales de comunicación de atención de consultas por consumos problemáticos;



ARTÍCULO 9º: Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las provisiones necesarias en el presupuesto provincial, a fin de cumplimentar los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 10º: Le presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 180 días de promulgada.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. Fernando L. Cho
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov Bs. As



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa surge de la necesidad de actualizar el marco normativo sobre el abordaje de los consumos problemáticos en niños, niñas y adolescentes con el que cuenta actualmente nuestra provincia y fundamentalmente con la adicción a las apuestas on line que afecta a los más jóvenes.

La misma necesidad que afrontan tanto los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en procesos de consumo –de todo tipo–, sus entornos familiares y afectivos, así como también los especialistas en la materia, quienes precisan de herramientas adaptadas a los tiempos que corren.

Un consumo problemático implica perder el auto-control dañando la salud física y/o psíquica y perjudicando los vínculos personales, familiares, educativos o laborales. No importa el objeto de consumo sino la forma en que la persona se relaciona con él. Puede ser alcohol, tabaco, drogas, tecnología, compras, alimentación o los juegos en línea que nos llevan a la ludopatía.

A nivel nacional, la Ley n° 26.934 (PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS – IACOP) entiende por consumo problemático aquellos consumos que –mediando o sin mediar sustancia alguna– afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Teniendo en cuenta esta definición, es de suma importancia contar con un marco normativo provincial que interprete y aborde a las adicciones como una problemática multidimensional.

Hoy en día, nos aqueja una problemática no menor: el juego en línea se vuelve problemático cuando se realiza en forma recurrente. Se llama ludopatía digital al impulso incontrolable por las apuestas o el azar a pesar de causarnos pérdidas económicas y consecuencias negativas para trabajo, familia y amigos.

Se trata de una adicción que afecta a todas las clases sociales con mayor incidencia en la adolescencia, especialmente entre los varones.

No es lo mismo el juego recreativo que funciona como actividad de esparcimiento que el problemático que anula la voluntad haciendo necesario la intervención de un profesional de la salud.

El auge de internet y en particular las plataformas en teléfonos inteligentes han permitido que ciertas barreras concretas, como puede ser el ingreso a lugares de apuestas, desaparezcan. Es por ello que hoy estamos inmersos en una época de creciente juego de apuesta infantil.

La ludopatía infantil, juvenil o juego patológico en niños, es una adicción al juego en personas menores de edad. Al igual que los adultos, se manifiesta a través de comportamientos compulsivos alrededor de los juegos de azar, videojuegos, apuestas en línea, entre otros.



El gran problema consiste en los sitios ilegales que no están sometidos a ningún control estatal haciendo publicidad por redes sociales donde incentivan a los adolescentes para que apuesten su dinero.

El otro gran inconveniente es el fácil acceso a estas plataformas de fuego ilegal, a las cuales se puede ingresar con unos muy pocos datos personales.

Por ello, pese a que los menores de 18 años tienen prohibido realizar apuestas, los adolescentes suelen falsear datos y documentación o crear perfiles falsos con información de algún adulto para poder apostar.

Es necesario poner un límite urgente a la situación actual que recae fundamentalmente sobre los jóvenes.

Todos estos cambios resaltan la necesidad de una evolución en el abordaje de las adicciones y consumos problemáticos porque hoy en día acecha a una gran parte de la población juvenil.

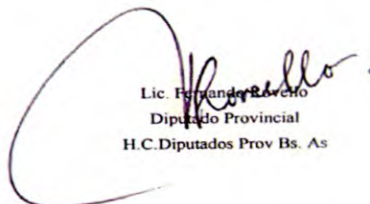
Esta iniciativa recoge la demanda de muchas familias en las que sus hijos se encuentran acechados por el juego y las apuestas on line.

Finalmente, destacar que en las plataformas legales, reguladas y autorizadas, los menores no pueden registrarse, dado que al estar regulado y fiscalizado permite efectuar la trazabilidad completa de las apuestas. No hay anonimato posible y no está permitido el registro de menores de edad.

Muy por el contrario, en las plataformas ilegales, simplemente se ingresa con un click en un link que lo direcciona a una chat de WhatsApp, pide para loguearse y luego le mandan un usuario, una contraseña y un CBU para transferir el dinero.

Nuestra provincia necesita dar respuesta inmediata a la dificultad de los consumos problemáticos en general y de las apuestas o line en particular, abordando a la misma como una emergencia social.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.



Lic. Fernando S. Sordo
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov Bs. As